

## ACUERDOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V. DEL 29 DE ABRIL DE 2020.

PUNTO UNO.- Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, y ratificación de lo actuado por el Consejo de Administración, Comités, Director General y funcionarios de la Sociedad.

### PRIMERA RESOLUCIÓN

“1.1 Se tienen por presentados y se aprueban todos y cada uno de los informes a los que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, y que menciona el Secretario de la Asamblea en el preámbulo de esta resolución. Se agrega una copia de los mismos al expediente de la presente acta como Anexo “C”.”

“1.2 Se aprueban y ratifican todos y cada uno de los actos ejecutados por el Consejo de Administración, por los Comités, por el Director General y por los demás funcionarios de la Sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2019.”

PUNTO DOS.- Instrucción a los funcionarios de la Sociedad a dar cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

### SEGUNDA RESOLUCIÓN

“2.1 Se tiene por presentada y se aprueba la instrucción a los funcionarios de la Sociedad para que den cumplimiento a las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, fracción III del Código Fiscal de la Federación.”

PUNTO TRES.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019, y aprobación del dictamen del Auditor Externo en relación con dichos estados financieros.

### TERCERA RESOLUCIÓN

“3.1 Se aprueban los estados financieros consolidados de la Sociedad y el dictamen del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2019. Se agrega una copia de dichos documentos al expediente de la presente Acta como Anexo “D”.”

“3.2 Se hace constar que la Sociedad separará la cantidad correspondiente para integrar la reserva legal que le corresponde en los términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, el remanente, será mantenido en la Cuenta de Utilidades Pendientes de Aplicación.”

PUNTO CUATRO.- Reelección o revocación, y calificación de independencia del señor Luis Eduardo Barrios Sánchez, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad, con base en la recomendación del Comité de Nominaciones.

#### CUARTA RESOLUCIÓN

“4.1 De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se ratifica el nombramiento del señor Luis Eduardo Barrios Sánchez, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad, y se toma nota que dicho consejero no califica como consejero independiente en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Mercado de Valores.”

“4.2 Se hace constar que la Sociedad conservará en sus archivos la información proporcionada, por el señor Luis Eduardo Barrios Sánchez, para ser calificado o no como consejero propietario independiente del Consejo de Administración, en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, la cual quedo adjunta a la presente Acta como Anexo “E”.”

PUNTO CINCO.- Reelección o revocación, y calificación de independencia del señor Thomas McDonald, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad, con base en la recomendación del Comité de Nominaciones.

#### QUINTA RESOLUCIÓN

“5.1 De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se ratifica el nombramiento del señor Thomas McDonald, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad, y se toma nota que, conforme a la información presentada a la Asamblea, dicho consejero califica como consejero independiente en términos de lo establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores”

“5.2 Se hace constar que la Sociedad conservará en sus archivos la información proporcionada, por el señor Thomas McDonald, para ser calificado como consejero propietario independiente del Consejo de Administración, en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, la cual quedo adjunta a la presente Acta como “Anexo “E”.”

PUNTO SEIS. - Reelección o revocación, y calificación de independencia del señor Luis Alberto Chapa González, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad, con base en la recomendación del Comité de Nominaciones.

“6.1 De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se ratifica el nombramiento del señor Luis Alberto Chapa González, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad, y se toma nota que, conforme a la información presentada a la Asamblea, dicho consejero califica como consejero independiente en términos de lo establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores”

“6.2 Se hace constar que la Sociedad conservará en sus archivos la información proporcionada, por el señor Luis Alberto Chapa González, para ser calificado como consejero propietario independiente del Consejo de Administración, en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, la cual quedo adjunta a la presente Acta como Anexo “E”.”

PUNTO SIETE.- Reelección, y calificación de independencia, de los señores Armando J. García Segovia, Juan Luis Elek Klein, Ricardo Maldonado Sosa, Eduardo Raúl Azcárraga Pérez, Francisco Andragnes, José Antonio Contreras Leyva, Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena y Alejandra Smith como consejeros propietarios que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, en términos de lo establecido en Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

### SÉPTIMA RESOLUCIÓN

“7.1 Se aprueba que, en términos de la Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los señores Armando J. García Segovia, Juan Luis Elek Klein, Ricardo Maldonado Sosa, Eduardo Raúl Azcárraga Pérez, Francisco Andragnes, José Antonio Contreras Leyva, Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena y Alejandra Smith, sean reelegidos de manera automática por un periodo adicional de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones.”

“7.2 Se toma nota que, conforme a la información presentada a la Asamblea, por los señores Armando J. García Segovia, Juan Luis Elek Klein, Ricardo Maldonado Sosa, Eduardo Raúl Azcárraga Pérez, Francisco Andragnes, José Antonio Contreras Leyva, Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena y Alejandra Smith, dichos consejeros califican como consejeros independientes en términos de lo establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se hace constar que dicha información será conservada por la Sociedad, en sus archivos, y que la misma quedó adjunta a la presente Acta como Anexo “E”.”

“7.3 Se toma nota de que los accionistas o grupo de accionistas que son titulares o representan individualmente o en su conjunto el 10% o más del capital social de la Sociedad, no ejercieron su derecho de designar a una persona para que ésta integre el Consejo de Administración en términos de lo previsto por el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.”

“7.4 Se toma nota que, en virtud de las resoluciones anteriores, a partir de esta fecha el Consejo de Administración se encuentra integrado por las siguientes personas:

Miembros Propietarios
Luis Eduardo Barrios Sánchez (Presidente)
Armando J. García Segovia
Juan Luis Elek Klein
Ricardo Maldonado Sosa

Eduardo Raúl Azcárraga Pérez
Francisco Andragnes
José Antonio Contreras Leyva
Thomas McDonald
Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena
Luis Alberto Chapa González
Alejandra Smith

PUNTO OCHO.- Ratificación de los emolumentos pagados a quienes integraron el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social 2019, y determinación de los emolumentos a ser aplicados durante 2020.

### OCTAVA RESOLUCIÓN

“8.1 Se aprueba la ratificación de los emolumentos pagados a quienes integraron el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social 2019 los cuales fueron de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por consejero, por sesión asistida, y se aprueba que, por lo que respecta al ejercicio social 2020, los emolumentos consistan en un pago de \$72,100.00 (setenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.) por consejero, por sesión asistida.”

PUNTO NUEVE.- Reelección, renuncia y/o nombramiento, en su caso, del señor Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, como presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias de la Sociedad; y la determinación de emolumentos del mismo.

### NOVENA RESOLUCIÓN

“9.1 Se ratifica como Presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias, al señor Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena.”

“9.2 Se ratifica el nombramiento de los señores José Antonio Contreras Leyva, Francisco Andragnes, Eduardo Raúl Azcárraga Pérez y de la señora Alejandra Smith como miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias.”

“9.3 Se toma nota que el Comité de Auditoría, Riesgos y de Prácticas Societarias de la Sociedad quede integrado de la siguiente manera:

Integración del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias
Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena (Presidente)
José Antonio Contreras Leyva

Francisco Andragnes
Eduardo Raúl Azcárraga Pérez
Alejandra Smith”

“9.4 Se aprueba la determinación de los emolumentos correspondientes al Presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y de Prácticas Societarias de la Sociedad, a ser aplicados durante el ejercicio social 2020, indicando que dichos emolumentos serán de \$46,350.00 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por sesión asistida.”

PUNTO DIEZ.- Ratificación del monto máximo de recursos destinado para la adquisición de acciones propias de la Sociedad aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 2019; cancelación de dicho fondo, y aprobación del monto máximo que podrá destinarse a dicha adquisición de acciones para el periodo de 12 (doce) meses posteriores al 29 de abril de 2020, en términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, fracción IV y demás legislación aplicable y, en su caso, sobre la reserva correspondiente.

#### DÉCIMA RESOLUCIÓN

“10.1 Se ratifican las operaciones realizadas por la Sociedad con base al monto máximo de recursos destinado para la adquisición de acciones propias aprobado en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas el pasado 24 de abril de 2019, y vigente desde dicha fecha y hasta la fecha de la presente Asamblea.”

“10.2 Se aprueba la cantidad de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) como monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la adquisición de acciones propias, durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de la celebración de la presente Asamblea. Dicho monto estará vigente y no podrá excederse hasta la fecha en que se celebre la siguiente Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.”

PUNTO ONCE.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que la Sociedad lleve a cabo operaciones con activos que representan más del 20% (veinte por ciento) del total de sus activos consolidados.

#### DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

“11.1 Se tiene por presentado y se aprueba el informe que se refiere a las Operaciones que pretende llevar a cabo la Sociedad, o las personas morales que ésta controla, durante el ejercicio social 2020.”

“11.2 Se resuelve aprobar que la Sociedad lleve a cabo todos los actos tendientes a o necesarios para efectos de completar las Operaciones, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualesquier convenios, contratos, documentos, notificaciones o solicitudes ante cualquier

persona (incluyendo, sin limitar, cualquier persona física, moral, autoridad o registro de cualquier naturaleza).”

PUNTO DOCE.- Discusión y, en su caso, aprobación para la revocación de poderes de la Sociedad.

### DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

“12.1 Se RESUELVE REVOCAR todos y cada uno de los poderes que fueron conferidos por la Sociedad, mediante escritura pública número 24,772 de fecha 8 de mayo de 2018, otorgada ante el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público No. 231 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil 288399 en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad.”

PUNTO TRECE.- Discusión y, en su caso, aprobación para el otorgamiento de poderes de la Sociedad.

### DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN

“13.1 Se RESUELVE OTORGAR en este acto y con efectos a partir de esta misma fecha, los siguientes poderes y facultades:

I.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, JAMES PAUL SMITH MARQUEZ, MARCO SACCUCCI MEROLLE, SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ y JOSÉ ANTONIO MAYOL MASCORRO, para ser ejercido conjunta o separadamente:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; articular y absolver posiciones; someterse a cualquier jurisdicción; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a audiencias, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer y formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y

constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público o Fiscalía, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera para ser los representantes legales de la Sociedad, teniendo la representación laboral de la Sociedad. **LIMITACIÓN.-** El presente poder no comprende la facultad para hacer cesión o donación de bienes en nombre y representación de la Sociedad Poderdante.

Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan arriba mencionados, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que los apoderados designados gozarán, conjunta o separadamente, de todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, facultándolos, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, veinte hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve; así como conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cuatro B, seiscientos ochenta y cuatro E, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H, ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y siete B y novecientos veintiuno de la Ley Federal del Trabajo veinte. Pudiendo representar a la sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas; Tribunales o Juzgados Laborales, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos once y cuarenta y seis, y también la representación legal de la sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos

treinta y nueve, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, así como para acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos ochenta, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve; igualmente llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos once y cuarenta y seis, y también la representación legal de la sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; solicitar el inicio del procedimiento de conciliación en términos del artículo seiscientos ochenta y cuatro B; podrán comparecer a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo seiscientos ochenta y cuatro E; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve; contestar demandas, ofrecer pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres A; contrarreplicar, objetar pruebas de su contraria, así como ofrecer pruebas en relación con su contrarréplica, en términos del artículo ochocientos setenta y tres C; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia preliminar a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres F en todas sus etapas, así como para acudir a la audiencia de juicio a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres H; igualmente podrán comparecer a la fase de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres I, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo vigente; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores específicamente para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos.

Este poder lo podrán ejercer, conjunta o separadamente, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y, en general, ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales.

Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozarán individualmente de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los

dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerciten el mandato; podrán contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrán constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrán otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrán recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo; y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad poderdante, en el entendido de que los apoderados designados no podrán, bajo ninguna circunstancia, disponer de cualquier activo de la sociedad, ni contratar pasivo, fianzas, avales u otorgar gravámenes en nombre de la sociedad poderdante, ni a favor de terceros.

Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan arriba mencionados, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

II.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, JAMES PAUL SMITH MÁRQUEZ y SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, para ser ejercido conjunta o separadamente:

a).- PODER ESPECIAL PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, DE VALORES Y DE INVERSIÓN a nombre de la Sociedad, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas, nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, hacer depósitos y retirar fondos de dichas cuentas por medio de transferencias electrónicas y para que lleven a cabo todos los actos, celebren y firmen, en nombre y representación de la Sociedad, cualesquier otros contratos, instrumentos, notificaciones o documentos, públicos y privados, derivados de o relacionados con las cuentas descritas en este inciso.

b).- Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan, que en cada caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

III.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, como APODERADO “A”, en favor de JAMES PAUL SMITH MÁRQUEZ como APODERADO “B” y en favor de SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, como APODERADO “C”, para que sea ejercido: (i) mancomunadamente por el APODERADO “A” con el APODERADO “B”, o (ii) mancomunadamente por el APODERADO “A” con el APODERADO “C”, ó (iii) mancomunadamente por el APODERADO “B” con el APODERADO “C”, en el entendido que en este caso, para su ejercicio, se requerirá la autorización previa y por escrito del APODERADO “A”:

a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

b).- PODER a efecto de que, en representación de la Sociedad, lleven a cabo la celebración y suscripción de toda clase de contratos, convenios, documentos, títulos de crédito, fianzas, prenda, así como para realizar todos los trámites y gestiones que se requieran ante cualesquiera autoridades, sean federales, estatales o municipales instituciones de crédito, afianzadoras, aseguradoras, fedatarios públicos, entre otros, y en general, señalando pero sin limitar, para que lleven a cabo cualquier otro acto que sea necesario para realizar los siguientes:

- (i) Para negociar y celebrar contratos de crédito con cualquier institución financiera, quedando facultados para negociar, convenir y celebrar cualquier contrato, convenio o actos tendientes a ampliar o modificar los créditos que en su caso se soliciten.
- (ii) Para suscribir y entregar a la o las instituciones financieras con las que se contraten créditos, el o los pagarés o títulos de crédito que correspondan, mediante los cuales se documenten las cantidades solicitadas y dispuestas en el contrato de crédito.
- (iii) Constituir hipoteca sobre su unidad industrial e hipoteca sobre inmuebles de su propiedad y otorgar un mandato para que en su nombre y representación la o las Instituciones Financieras puedan enajenar los bienes otorgados en hipoteca en caso de incumplimiento.
- (iv) Constituir garantías de cualquier naturaleza que se requieran para la contratación del o los créditos antes mencionados, sean propios o de terceros, quedando facultados para constituir a la Sociedad en obligado solidario respecto de obligaciones asumidas por terceros y otorgar cualquier tipo de garantía real, o ampliar o modificar las ya otorgadas.
- (v) Para ceder o bajo cualquier otro título, transmitir los derechos y beneficios que deriven de las cuentas por cobrar de que sea o llegue a ser titular la Sociedad en los términos y con las condiciones que acuerde con las instituciones financieras de quienes obtenga créditos. Aprobar, firmar, endosar y celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para lograr la obtención de créditos.

Por lo anterior se confieren facultades para ejercer actos de administración y de dominio en términos del segundo y tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y para otorgar, suscribir, emitir, endosar y avalar títulos de crédito en términos del artículo nueve de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan, que en cada caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

IV.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, como APODERADO “A”, en favor de JAMES PAUL SMITH MÁRQUEZ como APODERADO “B” y en favor de SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, como APODERADO “C”, para que sea ejercido: (i) mancomunadamente por el APODERADO “A” con el APODERADO “B”, o (ii) mancomunadamente por el APODERADO “A” con el APODERADO “C”, ó (iii) mancomunadamente por el APODERADO “B” con el APODERADO “C”, en el entendido que en este caso, para su ejercicio, se requerirá la autorización previa y por escrito del APODERADO “A”:

a).- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b).- Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan, que en cada caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

V.- En favor de MIGUEL ÁNGEL BAEZ TEPEXICUAPAN y RAFAEL SÁNCHEZ RODRIGO, para ser ejercido conjunta o separadamente:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requiera poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos y el cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y los correlativos de ambos en las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato, pero limitado en cuanto a su objeto, para que en nombre y representación de la Sociedad:

(i) lleve a cabo cualquier gestión o trámite que sea requerido dentro de los procedimientos que se realicen ante las autoridades del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el

Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras diferentes autoridades gubernamentales, ya sea municipales, locales o federales; y

(ii) lleve a cabo todo tipo de actos, procedimientos o trámites fiscales o administrativos ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo sin limitación, el Registro Federal de Contribuyentes, la Tesorería de la Federación, la Secretaría de Economía (incluyendo la Dirección General de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras), el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre la Nómina de la Ciudad de México y/o de cualquier otra de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Registro Público de Comercio.

En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado designado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean estos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la e.Firma (antes firma electrónica avanzada). Asimismo, podrá presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales, avisos de todo tipo ante el Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes y la tramitación y obtención de la e.Firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y Contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) ya sea para modificación de obligaciones ante tal registro o bien para alta de trabajadores, entre otros, siempre que sean de los previstos por las disposiciones fiscales aplicables vigentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictámenes para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la sociedad mediante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y recibir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliarse a los trabajadores de la sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado designado podrá solicitar su inscripción como representante legal ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de los gobiernos de todos los estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado designado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos, así como para oír toda clase de notificaciones, realizar gestiones, y en general, para ejecutar cualquier acto necesario o conveniente. Asimismo, se otorga al apoderado designado poder en materia fiscal, en los términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultades generales y las que conforman la

Ley y cláusulas especiales, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, asimismo para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la cédula de identificación fiscal de la sociedad y el Registro Federal de Contribuyentes.

El apoderado designado ejercerá los poderes y facultades que se le otorgan, que en cada caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

VI.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ y JAMES PAUL SMITH MÁRQUEZ, poder para otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, actuando siempre dentro del ámbito de sus propias facultades y sujetos a las limitaciones que, en su caso, se establecen en la presente resolución.”

PUNTO CATORCE.- Designación de delegados especiales para que, de ser necesario o conveniente, acudan ante el Notario Público de su elección, a formalizar las resoluciones adoptadas en la Asamblea; adopten las resoluciones que se estimen necesarias o convenientes con el propósito de cumplimentar las decisiones acordadas en los puntos que anteceden del presente Orden del Día.

#### DÉCIMA CAURTA RESOLUCIÓN

“14.1 Se designa como delegados especiales de esta Asamblea, a los señores Jorge Enrique Borbolla Gómez Llanos, Martha Isabel Pérez Aguilar, María Teresa Morales Núñez, Guillermo Andrés Braham, Marco Saccucci Merolle, y María José Ricalde Martínez para que, de considerarlo conveniente o necesario, conjunta o separadamente, acudan ante el notario público o corredor público de su elección con el objeto de protocolizar la totalidad o parte de las presentes resoluciones, según lo consideren conveniente, en términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para que realicen cualesquiera notificaciones derivadas de las anteriores resoluciones ante cualquier autoridad en los Estados Unidos Mexicanos, en caso de resultar aplicable.”